



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°

6 22

-2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

17 NOV. 2022

VISTO: la Nulidad de Oficio con expediente N° 2230772, interpuesto por el Sr. FREDY TORRES ZAPATA, el Informe N° 876-2022-APS- SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 1297-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 893 -2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: *"las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: (...) b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestre a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito"*. Asimismo, en el numeral 2 del Artículo 4° del PAS Especial, sobre las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: *"2. En tránsito (...) - Las Municipalidades provinciales (...)"*. En su Capítulo IV de la norma antes mencionada respecto a los recursos administrativos, en el artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: *"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de (15) días hábiles desde su notificación"*;

Que, Mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su numeral 20 del artículo 112°, señala: *"resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo."*

Que, mediante la Ley N° 27181 y modificatorias se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, en su literal c) del artículo 15, considera como autoridades competentes a: *"Las Municipalidades Provinciales"* y en su literal l) del Artículo 17 de la norma antes mencionada, sobre las competencias de fiscalización de las Municipalidades Provinciales señala: *"Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."*, concordante con el Artículo 81 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito y mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias se aprobó el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (en adelante TUO del RNT), en donde se establecen normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito y rige en todo el territorio de la República, así como el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, en el numeral 3 del Artículo 3° del TUO del RNT, señala que: *"son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: (...) Las Municipalidades Provinciales (...)"*, en el numeral 3 del Artículo 5° del TUO del RNT sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, respecto a la competencia de fiscalización, señala: *"a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. (...)"* y en el Artículo 304° del TUO del RNT sobre la Autoridad competente, señala: *"Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento"*. Asimismo, en la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, que aprobó el ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en el numeral 9 del Artículo 116°, respecto a la función normativa y reguladora, señala: *"Emitir las resoluciones de sanciones pecuniarias y no pecuniarias que correspondan a los conductores infractores, (...)";*



Que, con fecha 10 de octubre del 2016, se impuso al administrado FREDY TORRES ZAPATA (en adelante administrado) la papeleta de infracción al tránsito N° 048876, con código M.01, previsto en el cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre contemplado en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;



Que, mediante escrito con expediente N° 03556, el administrado presenta su descargo contra la papeleta de infracción al tránsito N° 048876, con código de infracción M.01;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3006-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2016, se declaró infundado el descargo presentado por el administrado, así mismo a su vez se SANCIONO con una multa equivalente al 1 UIT vigente y la cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia;

Que, mediante escrito con expedientes N° 2105799 y N° 2106346, el administrado solicita se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en merito a la papeleta de infracción al tránsito N° 048876;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 556-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de abril del 2021, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Declaro Improcedente la solicitud de Caducidad, así mismo a su vez, SANCIONO con la cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, en merito a la papeleta de infracción al tránsito N° 48876, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

Que, para el caso de autos, el administrado a través del escrito con expediente N° 2110718 y 2110721, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución Sub Gerencia N° 556-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de abril del 2021;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 650-2021-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial Resuelve en su artículo Segundo: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencia N° 556-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, así mismo en su artículo Tercero: Declarar Improcedente lo solicitado por el administrado, a través del expediente: 2105799 y N°2106346;

Que, mediante expediente N° 2230772, el administrado Fredy Torres Zapata, interpuso Nulidad de Oficio en contra de la Resolución de Gerencia N° 650-2021-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2021;

Que, en el caso de autos, el administrado interpone nulidad de oficio en contra de la Resolución de Gerencia N° 650-2021-GDUAAT/GM/MPMN, señalando como argumentos que en la mencionada resolución en su artículo Tercero, declara improcedente lo solicitado por el administrado, cuando debió de declararse la nulidad; Que respecto este punto es necesario precisar que no es procedente volver a emitir pronunciamiento, puesto que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, ya emitió la nulidad de oficio en contra de la Resolución Sub Gerencia N° 556-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la misma que se materializa con la Resolución de Gerencia N° 650-2021-GDUAAT/GM/MPMN, así mismo el administrado refiere que en el Artículo Tercero de la precitada resolución emitida por la Gerencia, se declaró improcedente su pedido, cuando se debió declararse la nulidad, que respecto a este punto es necesario precisar que no es procedente lo solicitado por el administrado respecto a la caducidad, puesto que se emitió la Resolución de Gerencia N° 3006-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2016, y se notificó al administrado el 15 de febrero del 2017, consecuentemente no se habría configurado la caducidad, toda vez que la resolución de sanción impuesta al administrado se emitió antes de los 9 meses, de acuerdo a lo estipulado por el TUO de la LPAG, por los fundamentos antes expuestos, deberá declararse improcedente el pedido solicitado por el administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 893-2022-ALGDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto a la Nulidad de Oficio presentada por el Sr. FREDY TORRES ZAPATA, en contra de la Resolución Gerencia N° 650-2021-GDUAAT/GM/MPMN, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio interpuesto por el administrado FREDY TORRES ZAPATA, en contra de la Resolución Gerencia N° 650-2021-GDUAAT/GM/MPMN, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 650-2021-GDUAAT/GM/MPMN, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado FREDY TORRES ZAPATA, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Lenia
MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial